Rawson, 30 de Octubre de 2.009.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: M., V. c/S., J. y Otros s/ daños y perjuicios" (Expte. 22.947/08)**" (Expte. Nº 21.629-R-2009).-------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Vienen estos autos, en virtud del Recurso de Reposición interpuesto por el quejoso a fs. 94 y vta., -quien adjuntó al escrito, cuatro (4) copias del recurso extraordinario federal, sin carátula-, en contra de la S.I. Nº 71/S.R.E./09 (vide fs. 91 y vta.) dictada por esta Sala, que rechazó in limine el Recurso Extraordinario interpuesto.----------

------ Alega el quejoso que la notificación de intimación -para acompañar las copias de las fojas faltantes- no fue cursada al domicilio constituido y que le sorprende que, tratándose de una intimación con tan grave resultado, no se efectuase por cédula; en particular porque es de público y notorio conocimiento que el letrado, doctor C. L., desde hace más de cuarenta años, vive y tiene su Estudio en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Alega que ello impedía dar por decaído el derecho a gozar de las garantías

constitucionales, que la Corte Suprema reconoce a los litigantes, en resguardo del debido proceso legal.----------

------ Expone que el citado letrado, personalmente, entregó en la mesa de entradas de este Tribunal los cuatro juegos de copias del recurso extraordinario para cada una de las partes demandadas y que no le consta que a todos los juegos de copias les falten las fojas indicadas, toda vez que fueron impresas en el estudio del letrado que patrocina y observa completa la que conserva éste letrado y, también, la que ha sido agregada como escrito original a los autos.--

------ Requiere que en resguardo de su derecho constitucional a la propiedad y al debido proceso legal, se deje sin efecto la sanción impuesta (rechazo del recurso) y se le permita acompañar un nuevo juego a los fines del traslado conforme a los términos del art. 257 del ritual. A cuyo efecto acompaña, las que dice, pertinentes copias.

------ Opina que lo resuelto constituye un inaceptable exceso ritual y una consciente abstención del deber de hacer justicia por lo que hace reserva del caso federal por ambas vías del recurso extraordinario.----------

------ A fs. 70/89 obra original del Recurso Extraordinario donde consta en el cargo, fs. 89, que al presentarlo se acompañó un solo juego de copia.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La presentación del recurso extraordinario federal -como surge del cargo a fs. 89- fue presentado con fecha 16/09/2009 con una (1) copia, la que se encontraba incompleta, por lo que a fs. 90 se intimó al recurrente para que subsane dicho error, a fin de poder correr el traslado que dispone el art. 257 del C.P.C.C. en el término establecido por el art. 120 del C.P.C.C.; vencido el mismo, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado, mediante S.I. Nº 71/S.R.E./09 se rechazó el recurso extraordinario in limine.----------

------ II.- El recurso de reposición intentado procede en todas las instancias, contra las providencias simples, más, en ésta, como en la Alzada, tales resoluciones son las que dicta el Presidente y en el caso, la que se ataca, resulta ser una sentencia interlocutoria, consecuentemente la revocatoria resulta inadmisible (Conf. arts. 238 y 273 C.P.C.C.).----------

------ La regla es pues, que no cabe reposición contra las resoluciones dictadas por el Superior Tribunal y en autos, no se advierte ninguna razón valedera para dejar aquélla de lado (Conf. Morello, T° III, en comentario al art. 238 del C.P.C.C., pág. 47; ídem: C.S., Fallos, 306:500 y 308:1606, y S.T.J.CH., S.I. Nº 17 y 57/S.R.E./02, entre otras), por lo que las afirmaciones del quejoso

referentes a la fecha en que tomó conocimiento de la intimación por el apercibimiento que se ordenó, resulta inaudible.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **RECHAZAR** por improcedente el Recurso de Reposición planteado a fs. 94 y vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y estése a lo dispuesto en el pto. 3º de la S.I. Nº 62/S.R.E./09.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L Royer – Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaria el 02 de Noviembre del año 2009.-

Registrada bajo el N° 79/S.R.E./09 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-